



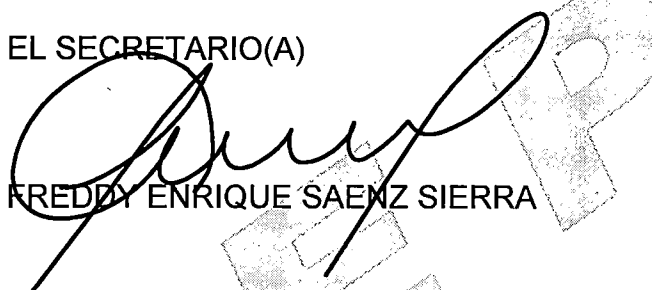
NUR <11001-60-00-023-2018-09904-00
Ubicación 12037
Condenado RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA
C.C # 1023939558

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 09 DE AGOSTO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

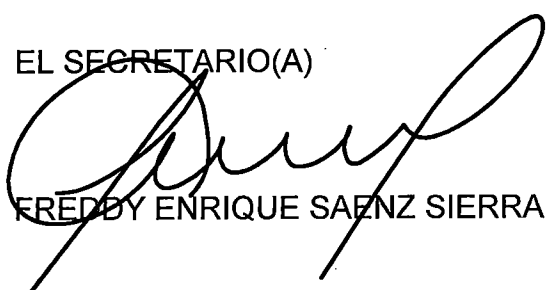
NUR <11001-60-00-023-2018-09904-00
Ubicación 12037
Condenado RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA
C.C # 1023939558

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número único 11001-60-00-023-2018-09904-00

Número interno 12037

Condenado: RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA

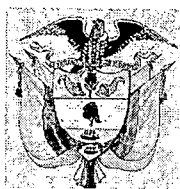
Cédula 1.023.939.558

Lugar de reclusion: NO SUSCRIBIO COMPROMISO

Delito: HURTO AGRAVADO

Régimen: LEY 1826 DE 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Bogotá, D.C., Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA, con la finalidad de estudiar la viabilidad de ejecutar la sentencia emitida el Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

ANTECEDENTES

- i. El Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020), el Juzgado Veintisiete (27) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA** como autor penalmente responsable del delito de hurto Agravado, a la pena de Veinticuatro (24) Meses de Prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por reunir los requisitos contemplados en el artículo 63 del Código Penal, por un periodo de prueba de Dos (2) Años, previa prestación de caución de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y suscripción de diligencia de compromiso a que alude el artículo 65 del Código Penal.
- ii. La señora **RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA** a la fecha no ha cumplido con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, esencialmente la suscripción de la diligencia de compromiso y la prestación de la caución.
- iii. En aras de garantizar el derecho constitucional al debido proceso de la sentenciada de la referencia, la Secretaría asignada a este Despacho le corrió traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, trámite que se surtió debidamente según se verifica en el expediente, toda vez que se advierte que las comunicaciones se enviaron a las direcciones aportadas por el penado, sin que ésta hubiese rendido explicación alguna.

- iv. En el expediente no obra petición de la sentenciada ni constancia de habersele autorizado para cambiar de lugar de domicilio.

CONSIDERACIONES

El legislador conserva dentro del ordenamiento jurídico espacios en los que una persona hallada responsable de la comisión de un delito con pena privativa de la libertad puede evitar la ejecución de esta sanción, cuya dureza es innegable; pero lo hace sólo condicionalmente, es decir, bajo una serie de reglas y compromisos cuyo estricto cumplimiento es el sustento que convalida la no aplicación de una carga punitiva que, frente al hecho punible, se presenta como su consecuencia justa y legítima.

No obstante, el artículo 66 de la Ley 599 de 2000, en su inciso segundo dice:

"...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la ejecución condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia..."

A su turno, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, contempla lo siguiente:

"NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Corresponde a esta dependencia verificar, con base en los medios de prueba aducidos al proceso, si existe una justa causa para el incumplimiento de la sentenciada de sus obligaciones; no obstante, a pesar de los requerimientos realizados por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y por nuestro Centro de Servicios Administrativos, **RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA** no presentó las respectivas manifestaciones y elementos de juicio pertinentes, dentro del traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que éste expusiera o justificara los motivos por los cuales no ha cumplido las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia, mediante la cual fue condenado por el punible de Hurto Agravado, deberes dentro de los cuales se destaca la suscripción de la diligencia de compromiso.

Así las cosas, **RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA** se muestra renuente a comparecer al Despacho, demostrando total desinterés en las advertencias y requerimientos del Juzgado, burlando de esta forma las decisiones judiciales.

Por lo anterior, y como quiera que el sentenciado no atendió los múltiples llamados que se le hicieron para que cumpliera con su deber, no le queda otra alternativa al Despacho que ejecutar la sentencia dictada contra **RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA** y disponer su captura ante los organismos de seguridad del estado, para que purgue la pena de Veinticuatro (24) Meses de prisión, impuesta como principal.

Dicha postura, se apoya en lo al respecto ha dicho la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

Sin embargo, la sentencia se puede ejecutar inmediatamente bajo los dos supuestos contemplados en el artículo 66 ibídem, esto es, cuando transcurridos 90 días a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconoció el subrogado, el amparado no compareciere ante la autoridad respectiva y por causa de la violación de cualquiera de las obligaciones suscritas por el condenado. Esas circunstancias facultan al juez de ejecución de penas, escuchado en descargos al condenado, para adoptar una determinación al respecto¹.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

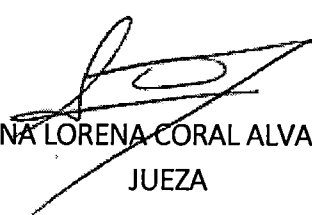
RESUELVE

Primero.- Ejecutar la pena impuesta a **RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA**, por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 13 de Mayo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En firme esta determinación se librará la **ORDEN DE CAPTURA** ante los Organismos de seguridad del Estado

CONTRA esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación que se pueden interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	27 AGO 2021
La Secretaría	

¹ Fallo de tutela CSJ STP, 27 de agosto de 2013, Rad. 66429

SEÑORES
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA
CIUDAD.

REFERENCIA:

PROCESO NO: 11001600002320180990400
CONDENADA RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA
CEDULA NO: 1023939558
PUNIBLE: HURTO CALIFICADO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION / RECURSO DE SUPLICA.
REMISION POLIZA NO NB100341006 SEGUROS MUNDIAL

YO, RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA identificada con cedula de ciudadanía NO 1023939558 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, en Calle 27bis NO 12F 52 Barrio Gustavo Restrepo de la ciudad de Bogotá, condenada dentro del proceso en referencia, de manera muy respetuosa me permito solicitar a su señoría No Imponer medida de aseguramiento en contra de la suscrita, en razón a la remisión de la Póliza de Caución y suscripción de diligencia de compromiso.

Señor Juez, en razón de la pandemia no he tenido trabajo, dependo económicamente de la pensión que recibe mi padre para el sostenimiento de mi hija, mi padre y el mío, la situación ha sido muy difícil, por este motivo no había comprado la Póliza pero el día de hoy me conseguí el dinero prestado para realizar la compra la cual adjunto al presente proceso.

Frente a la diligencia de compromiso me encuentro en plena disposición de realizar la suscripción de la misma bajo las condiciones que indique su señoría, si es el caso la realizo ante el centro de servicios de Ejecución de Penas y/o si a bien tiene su señoría remitir al mismo por correo electrónico me encuentro en plena disposición de acatar su instrucción o presentarme en su despacho.

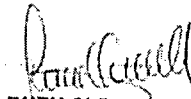
Señor Juez, yo no he sido notificada de las decisiones que se han tomado en su despacho, no me han remitido a mi dirección de Notificación las mismas así como tampoco a mi dirección de Correo electrónico, téngase en cuenta que la Dirección actual de mi domicilio es la misma registra dentro del proceso Penal.

SOLICITUD.

En razón a la situación manifestada de mi parte, a la entrega de la Póliza correspondiente a su despacho, de manera respetuosa solicito a su señoría se estudie la posibilidad de ordenar:

1. No Imponer medida de aseguramiento en contra carcelario en razón, a que se remitió la Póliza DE SEGUROS MUNDIAL NO NB100341006 Correspondiente ordenada dentro del PROCESO NO: 11001600002320180990400 CONDENADA RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA CEDULA NO: 1023939558 ASIGNADA AL JUZGADO TERCERO PENAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
2. Ordenar a través de su despacho la suscripción de la Diligencia de Compromiso en los términos y condiciones que a bien tenga su señoría, ordenada dentro PROCESO NO: 11001600002320180990400 CONDENADA RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA CEDULA NO: 1023939558 ASIGNADA AL JUZGADO TERCERO PENAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Agradezco a su señoría la comprensión a la situación que se presenta en razón a la pandemia pero sigo con el compromiso del respeto a la Justicia.



RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA
CC NO 1023939558 de Bogotá
Dirección de Notificación Calle 27bis NO 12F 52 Bogotá
Teléfono: 3152051402
Correo electrónico: gabrielang2308@gmail.com



05/03/2021 1117P-06 PPUS5800000000000000
09/03/2021 1317NT-P-05 NTPUS580000000000

a. Fluorimetric 91.8425 151.451
 b. Refractive 222.9718 - 223.4711

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 17 de agosto de 2021 2:36 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *****URG***** NI 12037 - 3 -D - RECURSO REPOSICION / SUPLICA - POLIZA LMMM
Datos adjuntos: PROCESO 23201800990400.pdf

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: IVAN DARIO PINZON <ivandariopinzon14@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 9:49 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 23201800990400.pdf

De manera respetuosa me permito remitir poliza y recurso presentado por. La señora RUTH ALEXANDRA SILVA MENDIETA CC 1.023.939.558

Cordialmente.

IVAN DARIO PINZON MARTINEZ
CC79571483
Telefono 3188327585

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 10:02 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: ***URG***- NI- 12037- JDO 03- SECRETARIA// BRG //RECURSO REPOSICION / SUPLICA //RV:
Datos adjuntos: 202108181228.pdf; PROCESO 23201800990400.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 3:03 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV:

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

*Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Teléfono: 284-72-50*

De: efecty centro mayor [mailto:efectyccmayor@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 18 de agosto de 2021 12:37 p. m.
Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: